

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 293

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ en representación de sus menores hijos J.M.R.P Y E.S.R.P

DEMANDADO: FREDY EDUARD PÉREZ SERRANO

Radicación: 76001-31-10-013-2021-00051-00

Al estudio de la presente demanda de Permiso de Salida del País instaurada por **MAIRA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ** en representación de sus hijos menores **J.M.R.P Y E.S.R.P** contra el señor **FREDY EDUARD PÉREZ SERRANO**, advierte el despacho las siguientes falencias:

- a) Sobre el objeto del proceso debe allegarse acta de conciliación agotada o fracasada ante un centro de conciliación facultado para ello conforme lo prevé los artículos 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 5 del Art. 84 del C.G.P.
- b) Omitió indicar en el libelo introductor las pretensiones de la demanda tal y como lo establece el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
- c) No se acredita quien tiene el cuidado de los menores según lo establecido en el numeral 1° del Art. 110 del Código de la Infancia y Adolescencia.
- d) Deberá indicar tanto en los hechos como en las pretensiones, el tiempo de permanencia de los menores en el exterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 110 del Código de la Infancia y Adolescencia.
- e) De las pruebas documentales arrimadas al plenario y relacionadas en el mismo omitió acompañar: *"certificación laboral del señor FREDY EDUARD REYES SERRANO", "Certificado de corporación municipal de desarrollo social de Antofagasta, escuela la bandera - 97 inspección general", "Copia Denuncia penal por el presunto delito de inasistencia alimentaria con radicado N°7600160991665202005573", "Copia denuncia penal por el presunto delito informático de publicación de información íntima en redes sociales de la señora MAYRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ"*.
- f) Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica indicada para notificar a la parte demandada y allegar la evidencia correspondiente (inciso 2°, Art 8 Decreto Ley 806 del 2020)
- g) Deberá allegar la constancia de envió por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la parte demanda (inciso 4°, Art 6° del Decreto ley 806 del

2020) advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de tal escrito, acreditando la evidencia respectiva.

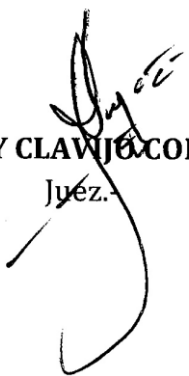
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada por MAIRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ en representación de los menores J.M Y E.S.R.P contra el señor FREDY EDUARD REYES SERRANO conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ROBERT CABRERA CABRERA identificado con cedula de ciudadanía 94.506.040 y T.P 318.404 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalados en el Art. 77 del C.G.P y lo expresamente señalados por el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.